



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Ocho (08) de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo, revisado el expediente se observa que, dentro del trámite, no se ha realizado pronunciamiento respecto de los acreedores Hipotecarios. Sírvase proveer. RAD.2016-00085-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	HAROLD HERNAN MORENO
Demandado:	JORGE ALBERTO RIOS RIOS Y OTROS
Radicado:	76-606-40-89-001- 2016-00085 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 379

Restrepo, Valle del Cauca, ocho (08) de Octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe de Secretaría que antecede y revisado el expediente, se observa que dentro del presente proceso Ejecutivo, la parte activa realiza citación para notificación a los acreedores hipotecarios EVELIN LEVY HOFFMANN y LOTHAR LEVY HOFFMAN, quienes aparecen inscritos en el certificado de tradición del bien inmueble de MI. 370-617798, citación que según el togado, ha sido rehusada y por ello solicita al Despacho el emplazamiento, pese a que ordenó dicho emplazamiento (*Auto 475 de 08/06/16*), de esta situación nada se dijo posterior a la publicación del edicto emplazatorio.

Por lo anteriormente referenciado, en aras de garantizar el Debido Proceso, debe pronunciarse la Judicatura respecto de los acreedores hipotecarios, puesto que acontece una situación procesal que clarificarse.

El togado de la pasiva aporta memorial en el cual se explica que la citación que envió desde el mes de Junio de 2016, ha sido rehusada y se observa una copia de guía de recibido con nota incompleta e ilegible, de la empresa de correo, seguido a ello, la activa emplaza a los acreedores hipotecarios. De lo anteriormente descrito observa el Despacho que el memorial que remite el togado para que se tenga como válida por rehusado una citación para notificación personal de acreedores, no cumple con la requisitoria del Art. 291 num 4 inc 2, a la que necesariamente debemos recurrir, que reza: *"Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello Para todos efectos legales, la comunicación se entenderá entregada"*.

A pesar de tener la constancia, la misma no da cuenta de que dicha comunicación fue dejada en el lugar, como lo ordena la norma en cita; aunado a que debía agotarse posteriormente el aviso en caso de avalarse el rehusó para la citación a la notificación personal, es decir, no era viable haber autorizado el emplazamiento.

Así pues considera la Judicatura procedente, dar aplicación a la figura contemplada en el art.132 del C.G. del P., que contempla el control de legalidad, como un deber



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

judicial que se surte durante las distintas etapas del litigio a fin de sanear o corregir los vicios que puedan acarrear nulidades, y como lo regula el numeral 12 del artículo 42 *ibídem* "Son deberes del juez:...12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso". Consecuente con lo anterior, al evidenciarse una irregularidad que afecta los acreedores hipotecarios, se dejará sin efecto jurídicos y procesales, el Auto No. 475 de 8 de agosto de 2016 y el emplazamiento realizado a los señores EVELIN LEVY HOFFMANN y LOTHAR LEVY HOFFMAN.

Aunado a lo anterior debe requerirse al Apoderado de la parte demandante, para que se esté a lo dispuesto en el numeral 2 del Auto No. 26 de fecha enero 20 de 2020, que ordenó:

1. **CITese para la NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso a los acreedores con garantía hipotecaria señores EVELIN LEVI JIMENEZ Y LOTARIO LEVY HOFFMAN, a costa de la parte demandante, quien deberá informar la dirección que reposa en el acto donde se constituyó la hipoteca o cualquier otra que se les conozca para que a si bien lo tiene HAGA VALER SU CREDITO en este proceso o por separado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal (Art. 462 del Código General del Proceso).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle

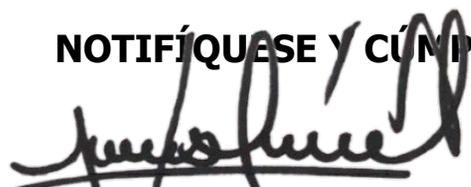
DISPONE:

PRIMERO: DECRÉTASE EL CONTROL DE LEGALIDAD, a fin de sanear los posibles vicios de procedimiento contenidos en este asunto y **DEJAR SIN EFECTOS** Auto No. 475 de 8 de agosto de 2016 y el emplazamiento realizado a los señores EVELIN LEVY HOFFMANN y LOTHAR LEVY HOFFMAN.

SEGUNDO: REQUERIR al Apoderado de la parte demandante para que se esté a lo dispuesto en el numeral 2 del Auto No. 26 de fecha enero 20 de 2020, que ordenó:

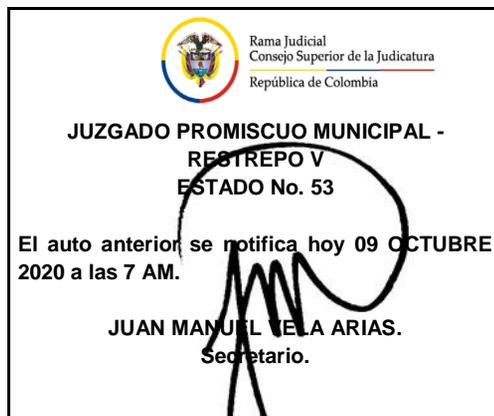
2. **CITese para la NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso a los acreedores con garantía hipotecaria señores EVELIN LEVI JIMENEZ Y LOTARIO LEVY HOFFMAN, a costa de la parte demandante, quien deberá informar la dirección que reposa en el acto donde se constituyó la hipoteca o cualquier otra que se les conozca para que a si bien lo tiene HAGA VALER SU CREDITO en este proceso o por separado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal (Art. 462 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca



Firmado Por:

**JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66648bbb68e71afb069bbfdcf59e99d118e5cffe3ced66689c69a64d0d3071**

Documento generado en 08/10/2020 05:07:54 p.m.